

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 0013 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: EDWIN PEREZ VERA
LIBARDO APARICIO CAMACHO

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia.

Aclarar el numeral 3 del auto de fecha 05 de junio de 2019 en el sentido de indicar que la notificación del señor LIBARDO APARICIO CAMACHO debe efectuarse conforme a lo establecido en el numeral 4to del artículo 93 del C.G.P. Y no como se dispuso en dicha providencia, por lo tanto, se ordena correr traslado por el termino de 3 días al demandado LIBARDO APARICIO CAMACHO del auto que ordena la reforma de la demanda.

El resto de la providencia en cita se mantiene vigente, incólume.

Finalmente, esta unidad judicial se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito aportada, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ef8eb19b1de5dadd072a9055a2bfa261381c7d49f54ffb771a1e19dfbc15f9**
Documento generado en 27/05/2022 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54 001 40 03 008 2018 01046 00

VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: BLANCA ALICIA PEREZ BARON

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA – COOMICRO LTDA

ELIECER LOZADA CORREA

SEGUROS DEL ESTADO SA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito incoada por Seguros del Estado SA, se considera del caso que se debe acceder a ello, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, ya que la última actuación efectuada en este proceso se llevó a cabo por medio del auto de fecha 5 de marzo de 2021 a través del cual se declaró probada la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” y se requirió a la parte demandante para que corrigiera los defectos de forma contenidos en la demanda, y, desde entonces no ha existido actuación alguna por parte de del extremo demandante para subsanar dicha situación, lo cual sin duda alguna deja entrever una indiscutible inactividad por el termino estipulado en la norma precitada que da viabilidad a la petición impetrada por Seguros del Estado SA.

En virtud de lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** incoado por la señora **BLANCA ALICIA PEREZ BARON** a través de apoderado judicial en contra de la **COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA, DEL SEÑOR ELIECER LOZADA CORREA Y DE SEGUROS DEL ESTADO SA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCION** decretada sobre el vehículo automotor Daihatsu de Servicio Público de Placas **URL 442** de propiedad del demandado **ELIECER LOZADA CORREA (C.C. 13.170.719)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Daihatsu de Servicio Público de Placas **URL 442** de propiedad del demandado **ELIECER LOZADA CORREA (C.C. 13.170.719)**, la cual le fue comunicada mediante oficio 2326 del 26 de junio de 2019.
- **AL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSION** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Daihatsu de Servicio Público de Placas **URL 442** de propiedad del demandado **ELIECER LOZADA CORREA (C.C. 13.170.719)**.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b3a54ce92c693f06103f08c437af1a5212d5bdde26eda7598aa35864fef4d0**

Documento generado en 27/05/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00254-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 444.000
TOTAL.	\$ 444.000

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c8edb3b34bfcf91cd231f9b94d7ae3ed5be2d9317333c8f38874079e5b52bf**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00332-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 17.500
Agencias en derecho	\$ 6´400.000
TOTAL.	\$ 6´417.500

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4569e462e4b396939924a61b11c9a8b133fdf49bb631656ba49ba63ee32dc199**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00817 00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BOLIVAR NORIEGA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 24 de mayo de 2022, la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO mediante su representante legal Dra. INGRYD MORA JIMENEZ otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificada con la CC N°80.500.545 y T.P N° 91.455 del H.C.S. de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707484ad0eb203297171279abf317de95ccfceb504facdc0f2915df1e903eb8b**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01125-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que las demandadas NORMA ROCIO TRIANA ROJAS, STEPHANY JULIETH NARANJO TRIANA y LUCY EMMA TRIANA ROJAS, se encuentran notificadas personalmente.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, las demandadas NO contestaron la demanda, y NO propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 17 de Mayo de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2018-01125-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA LTDA

**DEMANDADO: NORMA ROCIO TRIANA ROJAS, STEPHANY JULIETH
NARANJO TRIANA Y LUCY EMMA TRIANA ROJAS**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran debidamente vinculadas al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad

realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero las demandadas no contestaron la demanda ni presentaron medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de las señoras **NORMA ROCIO TRIANA ROJAS, STEPHANY JULIETH NARANJO TRIANA Y LUCY EMMA TRIANA ROJAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 860.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72d07d8984fc4d865029436c13fb3a3ba4777ff9ec58348390c6d4d38fa23c7**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01150-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	50.000
Agencias en derecho	\$	100.000
TOTAL.	\$	150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d844522585d6e45ccdb05ef1c0cc7439eefa0130fac08b72e651e90a4092a2dd**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00217-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 50.000
Agencias en derecho	\$ 200.000
TOTAL.	\$ 250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d654431359ea1c35bb7f22614cf7a54ff4d84154278ff0513744b3f2583ef82**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00818-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 24.500
Agencias en derecho	\$ 180.000
TOTAL.	\$ 204.500

SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff70cae0c82f6cee57f75a09a5cc44f46df783df599215083c53fe8259757e6**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00879-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000
Agencias en derecho	\$ 2'000.000
TOTAL.	\$ 2'016.000

SON: DOS MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3feed4623f2c0b2cff6e3383f78188b9e0c094252af097fb07225f5cfa113e**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00977-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 780.000
TOTAL.	\$ 780.000

SON: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b233d498d68db7057b7ed990629252643027862666ae12d30914ff463b8854e8**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-01101-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 330.000
TOTAL.	\$ 330.000

SON: TRESCIENTOS TREINTAY MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23b25dddbdaf861349098dad31b9272fb600ef6058f7d11123a5c673c3c1a80**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-01111-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 3'150.000
TOTAL.	\$ 3'150.000

SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e39564a2134730e604066124d8d28f781732a8d1489a1613d35778e5496a84**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-01122-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 41.000
Agencias en derecho	\$ 1'500.000
TOTAL.	\$ 1'541.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc56e53fafba9090ccb18e0e925dc4b506b235aa7c4eddc57a2e3ad9f7f1789**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00105 00
DEMANDANTE: GILMA YOLANDA CHAPARRO GUTIERREZ
DEMANDADOS: GLADYS MARINA MEJÍA DE ORTIZ Y OTROS

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los demandados **GLADYS MARINA MEJÍA DE ORTIZ, FANNY CECILIA ORTIZ LEÓN, RODOLFO ANTONIO ORTIZ LEÓN, YASMIN ORTIZ LEÓN, GLADYS MARINA ORTIZ MEJÍA E IVONNE YANET ORTIZ ORTIZ** comparecieran a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** de **DICHOS DEMANDADOS** a la **DOCTORA LUZ STELLA IBARRA CACUA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **stellaic@hotmail.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA LUZ STELLA IBARRA CACUA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Finalmente, efectuado el correspondiente control de legalidad dentro de la presente actuación, se pudo observar que el emplazamiento de las personas indeterminadas no se ha efectuado; por lo tanto, con el fin de evitar una nulidad procesal más adelante, **SE ORDENA** que por Secretaría se proceda a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** una vez quede ejecutoriado el presente proveído y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3abddcf422ed84fa0ea5d731987b27f945d73fd91d9f9a981db1286a267956b

Documento generado en 27/05/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00128-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 27.000
Agencias en derecho	\$ 100.000
TOTAL.	\$ 127.000

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defa4133742ef8beeca9b52da2241935c8e196bf01e97a8f21729debfc155cf1**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00143-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000
Agencias en derecho	\$ 950.000
TOTAL.	\$ 966.000

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132b5ee091f8f87bf250a2b1fd3c911eebe54a1c2a8438e49fc09be797d72a11**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00257-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'800.000
TOTAL.	\$ 1'800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06f8f5bad8bfe6b8ae354d2611dc5e5eea6ad24e19c5b8777f672550438fa4b**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00259-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 2'300.000
TOTAL.	\$ 2'307.500

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdac0a34d841405973373a43472d8af937bcc62a9251df4b2fd8fdd32b4a544**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00281-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 9.000
Agencias en derecho	\$ 150.000
TOTAL.	\$ 159.000

SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4835aa3f6b2ea54b1ad26b668073a045f123b7d09f19ed0d20615885ca6a82**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00303-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado GILMAR JAVIER RICO SALAZAR, quien se entiende notificado conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se allega prueba de la notificación realizada al demandado EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ, sin embargo se aprecia que solo se allega cotejado de que trata el artículo 292 del C.G.P, echándose de menos el cotejado de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, pasan al despacho de la señora juez las presentes diligencias para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2020 00303 00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	GILMAR JAVIER RICO SALAZAR EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su

defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ, toda vez que solo se allega cotejado de que trata el artículo 292 del C.G.P, echándose de menos el cotejado de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

YBM

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598987a36489050d9cd70065446b7edd26c0e208df8564ac4038bc0f33b15242**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00327-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 3'900.000
TOTAL.	\$ 3'900.000

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e300e0bb218b3a5ca867982a80be072f02eb2e8a55357747b3ab468dcdf52c0d**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00333-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'400.000
TOTAL.	\$ 2'400.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de4b1a0e3841abeb62def40c422b56ad241c94b52196e65cd4269a62b9d4db2**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00392-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 5'800.000
TOTAL.	\$ 5'800.000

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291dabd927559242c54e489f551717615b7120596644e4fd63c49a380a0ee319**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00459-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'800.000
TOTAL.	\$ 2'800.000

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d38137e690a1ad4c17a27a7206ccb19b4c80a8c40bb2d0c0263e0178aebbe**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00512-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 24.000
Agencias en derecho	\$ 1'900.000
TOTAL.	\$ 1'924.000

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94af711cf495f9a8543b8b38b33d08b264fbf69a10744388610e6f4a0e61cf0**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2021 00039 00
EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTIA (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: ESPERANZA ORTIZ DE LANDAZABAL
DEMANDADOS: LORENA GARCIA ORDOÑEZ – (CC 60.343.995)
AMANDA ORDOÑEZ DE GARCIA – (CC. 27.584.963)

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la señora **ESPERANZA ORTIZ DE LANDAZABAL** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **LORENA GARCIA ORDOÑEZ (CC 60.343.995) Y AMANDA ORDOÑEZ DE GARCIA (CC. 27.584.963), POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-246107 de propiedad de la aquí demandada **LORENA GARCIA ORDOÑEZ (CC 60.343.995); Y EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que las demandadas **LORENA GARCIA ORDOÑEZ (CC 60.343.995) Y AMANDA ORDOÑEZ DE GARCIA (CC. 27.584.963)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB, BANCOOMEVA Y BANCO W.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N N° 260-246107 de propiedad de la aquí demandada **LORENA GARCIA ORDOÑEZ (CC 60.343.995)**; la cual le fue comunicada a través del oficio 353 del 3 de mayo de 2021.
- **AL BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB, BANCOOMEVA Y BANCO W** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que las demandadas **LORENA GARCIA ORDOÑEZ (CC 60.343.995) Y AMANDA ORDOÑEZ DE GARCIA (CC. 27.584.963)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual le fue comunicada a través del oficio 354 del 3 de mayo de 2021.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que éste proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e78bea36699c8e64ee99e3273dcc686bdf1bddbdf3655600fc6010829d52a3**

Documento generado en 27/05/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00186 00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADOS: SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR

WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por el Instituto De Tránsito y Transporte Del Municipio De Los Patios, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado en este proceso sobre la motocicleta de placas **SQY-11E** de propiedad de la aquí demandada **SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR (C.C. 1.094.350.882)**; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** de la motocicleta de placas **SQY-11E** de propiedad de la aquí demandada **SANDRA MILENA PRIETO VILLAMIZAR (C.C. 1.094.350.882)** y a ponerla a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeb0487a1a89eba566701e1d60e85280ccdd5d17f68c805011858aa7882cb6b**

Documento generado en 27/05/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00273-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en la notificación efectuada el día 20 de agosto de 2021, es decir, **copia del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la respectiva constancia de cotejado**, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito incoada por Scotiabank Colpatria S.A. y Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, se debe indicar que no se puede acceder a dicha petición, toda vez que no fue aportado el documento contentivo de la representación legal de esta última entidad, el cual es necesario para determinarse que quien otorga los poderes para ello cuente con la facultad expresa para petitionar dicho acto procesal; razón por la cual se itera, que, este Despacho no puede acceder a tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e4ed21781b3548402aba82a62a1e3d26f4e692d5c3b1d7117cc3b182731100**

Documento generado en 27/05/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00578 00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA

MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS

DEMANDADO: JOSÉ ESTEBAN MORAMEJÍA - C.C 1.090.180.465

MARÍA MARELBIS MEJÍA MENDOZA - C.C. 60.403.738

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-279623 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en el **Kilómetro 11 Sector Pisarreal Manzana B Lote 7 Los Patios**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-279623 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **MARÍA MARELBIS MEJÍA MENDOZA (C.C. 60.403.738)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTADNER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **MARÍA MARELBIS MEJÍA MENDOZA (C.C. 60.403.738)**, se dejarán a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ (C.C. 60.360.657 - TP 85422) – Correo electrónico: ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com – Teléfono: 315 817 24 36**

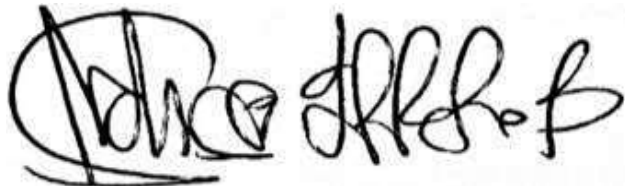
Por otra parte, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones la dirección de los demandados **Manzana V casa 7 El Triunfo - Los Patios** aportada por el extremo pretensor.

Ahora bien, en lo que tiene que ver respecto de la solicitud de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se considera del caso que no se puede acceder a ello, toda vez que al interior del plenario no obra notificación alguna que permita proferir dicha pieza jurídica; además, se debe tener en cuenta que, si la parte demandante efectuó la notificación a la dirección reseñada anteriormente sin antes haberla aportado al proceso, la misma no puede ser atendida de forma favorable, ya que antes de realizar la notificación tenía que haberlo denunciado de forma previa a tal acto procesal y la actuación no puede retrotraerse para ser tenido en cuenta sin antes haber sido aportado al proceso, ya que nos estaríamos exponiendo a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal por indebida notificación, lo cual hace que no se pueda acceder a dicha solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en la nueva dirección aportada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eea51eb06251705de315ebec635de264775c3f281748e4d0c11638f5f24beb6**

Documento generado en 27/05/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00602-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: JUAN CARLOS MONCADA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

- **Por el Banco de Bogotá, Por el Banco BBVA, Por el Banco Pichincha, por el Banco Itau, por Bancoomeva, por Bancamia y por el Banco Colpatria, en las cuales informan que la demandada no posee vínculo alguno con esas entidades bancarias.**

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual el **Doctor Luis Fernando Solano Burgos** le **SUSTITUYE** poder a la **Doctora María Camila Pinillos Benavides**, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la referida Jurista **MARÍA CAMILA PINILLOS BENAVIDES** identificada con **C.C. 1.093.762.750** y con **Tarjeta Profesional No. 274.599**, como apoderada Judicial sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido a la misma para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a3047908381e0a61be3eaa5ab2397a410f6fc63a33158461329700f0b5400a**

Documento generado en 27/05/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00910-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS: HERNANDO GEOVANY CABALLERO MANTILLA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que **no se debe acceder a ello**, toda vez que en este asunto no se dan los presupuestos establecidos para ello en el Artículo 161 del CGP, en el entendido de que tal petición no fue suscrita de común acuerdo por todas las partes procesales.

En cuanto a las notificaciones por conducta concluyente requerida por la apoderada judicial de la parte demandante y efectuada por este Juzgado el día 21 de abril de 2022, se debe indicar que dichos actos de notificación no fueron realizados en debida forma, toda vez que solo le notificaron al demandado el auto mandamiento de pago y no el auto que ordena corregir dicho proveído, es decir, el de fecha 19 de abril de 2022, lo cual era menester e imperioso para realizarse en debida forma dicha notificación; por ello, atendiendo el concurrir voluntario del ejecutado al presente asunto y con el fin de garantizar su debida vinculación a esta Litis, se considera del caso, que se debe tener por notificado por conducta concluyente pero a partir de la fecha en que se le envíe en su totalidad las providencias que hacen parte del entramado a través del cual se libró mandamiento de pago en este caso; razón por la cual **SE ORDENA** que, por Secretaría se proceda una vez quede ejecutoriado este auto, a **REMITIR** al correo de dicho demandado (**johanstiwarcaballeropaez73@gmail.com**) copia de los autos de fecha 29 de marzo de 2021 y 19 de abril de 2022, así como de la demanda y sus anexos con el fin de perfeccionar la notificación por conducta concluyente del tantas veces mencionado demandado y por ende a partir de ese momento le empiezan a correr los términos de ley para ejercer su derecho a la defensa; lo anterior resulta pertinente con el fin de evitar más adelante una nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1591c227313c5627136e7c39c4f33ca0b13912ab6fbe256673216d9f28287705**

Documento generado en 27/05/2022 12:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00054-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 790.000
TOTAL.	\$ 790.000

SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addcda41120902081617c77dc785c8bf0d6a5486a1d05465eac78054d1ecd7d0**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00097-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000
Agencias en derecho	\$ 280.000
TOTAL.	\$ 296.000

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte actora, no se realiza conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2021, por cuanto se están liquidando intereses moratorios desde una fecha diferente a la ordenada, en tanto que se echa de menos la liquidación de los intereses de plazo, igualmente ordenado.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada y se requiere a la parte actora para que la allegue en debida forma.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863aea88aa468062a44293fc9b24ef0493ecb753780600be3a3806b04b72aa7b**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00130-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'200.000
TOTAL.	\$ 2'200.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

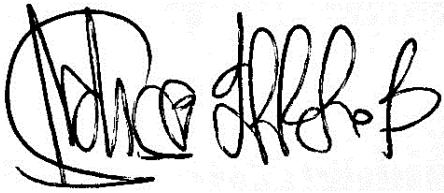
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e14d0d2be682efade454f6a560648a6584af5a2871aa3d51c03cb8aa0be5db**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00167-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 30.800
Agencias en derecho	\$ 1'279.388
TOTAL.	\$ 1'310.188

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f0c2efb288559ed3cce5f41030989d7a8a9b8a096e572751a83e1441a6134**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00209-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2´400.000
TOTAL.	\$ 2´400.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

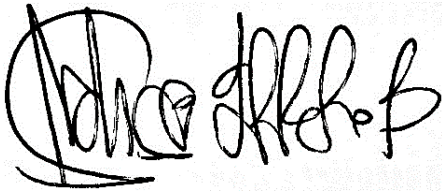
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacb027f6f582fcc8eca8459cefe98d045b5c03b9926ebfd29451bd96549e9e1**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00548-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 250.000
TOTAL.	\$ 250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18fe2b4781e5068bc3040b6663bcb999495b8c02ad9c6ba01c65fbc4f36474f**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00549-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 3´900.000
TOTAL.	\$ 3´900.000

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a19593e42fa1634cb389277955e1bfe0c17fc0870b9d466b24a4a59d081ca9**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00635-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 500.000
TOTAL.	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3073bb01f48f12b4a7fe96ec5b83f05c450af6af09a0a67af937590f287c7**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2021 00669 00
DEMANDANTE: BIO CONCENTRADOS S.A.S.
DEMANDADO: ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO
OMAIRA SOTO

En atención a la constancia secretarial que antecede requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada OMAIRA SOTO, para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e5ee6b812bc96996fb22a38196060b15e321846d328cfb46d96224b640e5c2**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00676-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'800.000
TOTAL.	\$ 1'800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

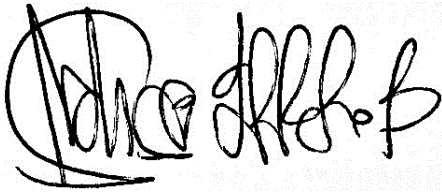
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ca9d4cc7d7be8449cdfcca78f9a7a91c4c4e5012336a7556b502b484d1768**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00684-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'700.000
TOTAL.	\$ 1'700.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df2fcb3466bbba2ef1c62735f2b23a7d5f75857c3c557913f531f9420cb016**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00707-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado BENJAMIN ALEJANDRO GIRALDO ALVAREZ, sin embargo se observa que no se realiza en debida forma, toda vez que indica que realiza notificación conforme al artículo 292 del C.G.P junto con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, echándose de menos la citación de que trata el 291 del C.G.P., si lo que pretendía era la notificación conforme el estatuto procesal, o en su defecto si lo era conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2021 00707 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN ALEJANDRO GIRALDO ALVAREZ

Requíérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada BENJAMIN ALEJANDRO GIRALDO ALVAREZ, toda vez que la aportada no se realizó en debida forma pues indica que realiza notificación conforme al artículo 292 del C.G.P junto con el

Decreto 806 del 04 de junio de 2020, echándose de menos la citación de que trata el 291 del C.G.P., para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb89c82c9225ae5c222f7ddce7c3cb54969f34d415642a894f189ab4a3b2ffa**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00815-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 13.000
Agencias en derecho	\$ 400.000
TOTAL.	\$ 413.000

SON: CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ff61239ed6204c5313b50135c69a0e1e9f2834960582d262527d8faeae55f4**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00860 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JOSE ANTONIO GELVIS ORDOÑEZ

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por el BANCO BBVA vista en el documento No. 010, documento No. 013 proveniente del BANCO SUDAMERIS, documento No. 014 de BANCOLOMBIA, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa el link del expediente digital [54001400300820210086000EjecutivoPreviasMenor](#)

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada JOSE ANTONIO GELVIS ORDOÑEZ para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

YBM

Este link solo podrá ser abierto desde el correo electrónico que reposa en el escrito de la demanda

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641fe198b0e6740c526d47208261b5176ea1e707f0d8a272cf9730a73c821d06**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00907-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 5.950
Agencias en derecho	\$ 460.000
TOTAL.	\$ 465.950

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

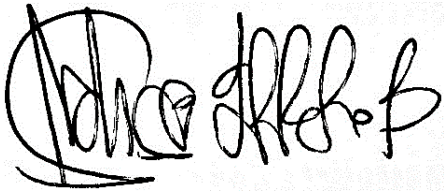

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a359b73d55a2f4619f04e9560ffc718138db28dfea42c9a119cbf09e18e37**
Documento generado en 27/05/2022 09:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00058-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALIDA MARIA COTE RIATIGA - C.C. 60325257

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante mediante el correo electrónico el día 1 de abril de 2022 y efectuada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **ALIDA MARIA COTE RIATIGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000.00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df1771e524904f9b6b835baf6a37fc80333c35cea27165fd1615ae6d41d9d3a**
Documento generado en 27/05/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00060-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'800.000
TOTAL.	\$ 1'800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fbd54110d6db09514aeaeab72194014afdbd8572682f5ceebb38a219588650**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diecinueve (19) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 20220007800

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER

DEMANDADO: LADRILLERA AGUALINDA LTDA

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por el BANCO SUDAMERIS visto en el documento No. 021 del expediente digital, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa el link del expediente digital [021RespuestaBancoSudameris.pdf](#)

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada LADRILLERA AGUALINDA LTDA para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Silvia Guerrero", sobre un fondo grisado.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7ea4b9060bd977a045b551d4919d4ae93eea9cb321e0d0d4c301418e6d32a9**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00135-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado RAYMOND PETERSON FRANCO, quien se notificó conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contestó la demanda, y NO propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00135-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

DEMANDADO: RAYMOND PETERSON FRANCO C.C. N°1.090.368.805

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este

asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 008 del expediente digital allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 009 de BANCO DE BOGOTÁ, para los fines que estime pertinentes, para lo cual se anexa el link del expediente digital [54001400300820220013500EjecutivoPreviasMenor](https://expediente.bancomagdalena.gov.co/54001400300820220013500EjecutivoPreviasMenor)

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **RAYMOND PETERSON FRANCO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

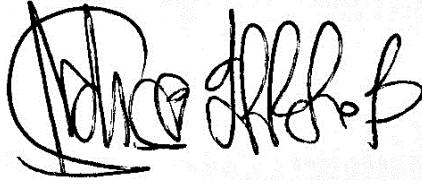
TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000.00.)**

CUARTO: PONER en conocimiento el documento No. 008 del expediente digital allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 009 de BANCO DE

BOGOTA, para los fines que estime pertinentes, para lo cual se anexa el link del expediente digital [54001400300820220013500EjecutivoPreviasMenor](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

YBM

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442e75db3f474497ed8e4f6c63869fa3ccbb4fe6cb699e6cb026ca759b300a46**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00150 00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BUENAVER SALCEDO
DEMANDADO: JENNY PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA vista en el documento No. 009, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa el link del expediente digital [009RespuestaAlcaldia.pdf](#)

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada JENNY PATRICIA SANCHEZ RAMIREZ para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

EL LINK ADJUNTO SOLO POBRA SER ABIERTO DESDE EL CORREO
ELECTRONICO APORTADO AL ESCRITO DE LA DEMANDA

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1447b573d5518e6d60c70137221e950ba36b2c38e04209bc87da8acd96b7ec28**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00270 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO: ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ JAIMES
FABIAN ANDRES BALLESTEROS GONZALEZ

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por el BANCO BBVA vista en el documento No. 008, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa el link del expediente digital [008RespuestaBBVA.pdf](#)

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ JAIMES, FABIAN ANDRES BALLESTEROS GONZALEZ para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

EL LINK ADJUNTO SOLO POBRA SER ABIERTO DESDE EL CORREO
ELECTRONICO APORTADO AL ESCRITO DE LA DEMANDA

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7d6943984757f22f62486e2c8109304174bb934dd885c3e53c8b579cde2b78**

Documento generado en 27/05/2022 10:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00313-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: SONIA BALLESTEROS BOTERO – CC 60.311.043

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **SONIA BALLESTEROS BOTERO (CC 60.311.043)**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 260-268 y 260-277 de propiedad de la aquí demandada **SONIA BALLESTEROS BOTERO (CC 60.311.043)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 260-268 y 260-277 de propiedad de la aquí demandada **SONIA BALLESTEROS BOTERO (CC 60.311.043)**.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que éste proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab697f57a0112606cb2ecd3cb5f51b265579990da207d665a097fdb0b09a7181**

Documento generado en 27/05/2022 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>